

LEY QUE DESIGNA EL 13 DE NOVIEMBRE COMO DIA DEL COMPADRAZGO

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el compadrazgo es una relación social surgida entre amigos o familiares, a raíz del bautismo católico de un niño, la compañía en alguna ceremonia religiosa, matrimonio civil o canónico u otras actividades propias de la vida comunitaria, que generan un profundo grado de afección entre los hombres y mujeres que intervienen en el acto;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el compadre o la comadre se erigen como co-paternidad o co-maternidad para el niño o la niña, asumiendo compromisos sociales entre los intervinientes y para con el niño, bajo la responsabilidad, incluso, de la sustentación económica, impulso educacional o guía personal, que busca el bienestar y protección del niño o la niña;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el compadrazgo es una tradición arraigada en la República Dominicana, legada desde la etapa colonial del país, cuya profunda significación, aun con los cambios contemporáneos, no ha mermado sustancialmente y se mantiene como práctica vigente, principalmente para estrechar lazos de amistad y familiaridad entre adultos y para con los hijos e hijas;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el General Eugenio Miches, fue uno de los hombres más probos, honestos, humildes, de mayor influencia y de alta moralidad de la historia política dominicana del siglo XIX, cuya influencia social y política le llevó a tener lazos de compadrazgo con miles de personas en la región este del país y otros lugares, siendo un modelo de respeto social;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la biografía y anécdotas sobre Eugenio Miches aluden a su gran influencia como padrino, al punto que en ocasiones, la mayoría de soldados que integraron batallones del ejército dominicano eran sus ahijados, los que le rendían completo respeto y adhesión, siendo un modelo para muchos de los hombres y mujeres del país;

CONSIDERANDO SEXTO: Que como forma de perpetuar a la posteridad la importante institución del compadrazgo, como manifestación social de primer orden que crea y fortalece lazos de familiares y de amistad, se hace necesario crear un día del compadrazgo, donde se recuerde la importancia de este enlace social.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto instituir el día del compadrazgo en la República Dominicana.

Artículo 2. Día del compadrazgo. Se instituye el 13 de noviembre de cada año como día del compadrazgo en la República Dominicana, en honor al General Eugenio Miches.

Artículo 3. Obligaciones del MC. Es obligación del Ministerio de Cultura llevar a cabo actos culturales de celebración del día del compadrazgo en todo el territorio nacional, resaltando la importancia social de esta institución, como parte de la cultura dominicana.

Artículo 4. Obligaciones del ME. Es obligación del Ministerio de Educación promover el día del compadrazgo en los diferentes niveles de enseñanza, y procurar que los estudiantes conozcan la importancia de esta institución, desde el punto de vista cultural, social y comunitario.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada...

Moción presentada por

José María Sosa
Senador de la República
Provincia San Pedro de Macorís